JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01290
Cali, diciembre dieciséis (16) de los dos mil veintiuno (2021).

Revisada la demanda se advierte que la misma no reúne los presupuestos de Ley, a saber:

a) Particularmente, en relación a la cuota alimentaria que estará a cargo del padre y la menor C.M.O. Para subsanar esta falencia, deberá acompañarse un nuevo acuerdo suscrito por los cónyuges, en el que manifiesten cuál es el monto exacto en pesos que el padre aportará mensualmente, su forma y fecha de pago; e, igualmente, deberá precisarse qué ítems asumirá el padre de en especie, la forma y fechas en que se pagará. Por otra parte, de pretender fijarse cargas alimentarias en cabeza de la madre de la menor en cita, deberán realizar las anteriores precisiones.

b) Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio de los consortes en formato PDF, en tanto el allegado no se aprecia de manera nítida la información.

Por lo expuesto, se

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO MUTUO ACUERDO instaurada a través de apoderada judicial por los señores SANTIAGO MEDINA HOMEZ y ELIANA OSSA BORJA, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER el plazo de cinco (5) días hábiles para su subsanación, so pena de su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. DENIS FABIOLA DAZA VASQUEZ, abogada titulada, para que en este asunto lleve la representación de los solicitantes, de acuerdo con el poder por éstos conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Laura Andrea Marín Rivera
Juez

Firmado Por:

Laura Andrea Marin Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01089c9e1b2ebb0f827878050d46903b85a862b283ccb18e0c047c4002ca61a6**
Documento generado en 18/01/2022 08:30:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica